

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

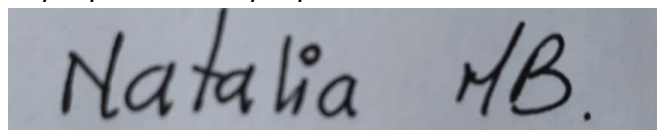
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Natalia MB." in a cursive script.

NATALIA MENDOZA BARRERA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHOROO Y CRÉDITO Nit: 830.033.907-8
Demandado	DIANA CATALINA VILLADA MONTOYA C.C. 43204251 JOHNNY EDWIN GÓMEZ FLOREZ C.C. 98594511
Radicado	05001-40-03-014-2020-00494-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 851

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, no obstante el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librá el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libara por los interés moratorias que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento del pagó, y no el día mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHOROO Y CRÉDITO Nit: 830.033.907-8** y en contra de **DIANA CATALINA VILLADA MONTOYA C.C. 43204251 JOHNNY EDWIN GÓMEZ FLOREZ C.C. 98594511,** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **veinte y seis millones doscientos mil pesos ml (\$26.200.000)** por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera par, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **2 de agosto de 2018,** y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS T.P. 120.030 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.-Toda vez que no fue posible la exhibición del título que se pretende ejecutar a fin de informar al apoderado de la parte demandante que debía de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 78 No 12 del C.G.P, se hace necesario requerir al mismo para que aporte de manera física el pagare N° 161166883, para lo cual deberá el apoderado comunicarse al correo electrónico **cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, o también podrá hacerlo el wasap del Despacho 3105964620, con el objetivo de asignarle cita para recibir de manera física la documentación exigida.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cd6323b6cb52822b62ce3e8075c850893e44124c01f9c5db38b7f58f0d7553**

Documento generado en 16/10/2020 04:20:47 p.m.